

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220018900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble de la matrícula inmobiliaria 50N-1009988 que según su dicho corresponde al de mayor extensión, expedido con una antelación inferior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.

2. Allegue certificado especial del registrador de instrumentos públicos de la matrícula inmobiliaria 50N-1009988 que según su dicho corresponde al de mayor extensión, expedido con una antelación inferior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.

3. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, correspondiente al año 2022.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 043 de hoy 09 de junio de 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.